La Ley del Patrimonio del Estado de quinco de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconse; able acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional de Empleo un inmueble sito en El Espinar (Segovia) denominado «Sanatorio Infantil de San Rafael», que a continuación se des-

Finca urbana, de doce mil quinientos diecisiete metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: Norte, carretera general de Madrid a La Coruña; Oeste, por la derecha con terrenos eriales del Monte Aguas Vertientes; izquierda al Este, con hotel y terrenos de don Celestino Aranguren, hoy del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, y por el testero, o Sur, con cordel de treinta y siete metros de ancho para paso de ganados. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo dos mil veinticinco, libro cuarenta y cinco, folio ciento cincuenta y seis, finca número tres mil doscientos ochenta y tres inscripción veintidós.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Nacional de Empleo no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para Centro docente de Fornación Profesional, debiendo revertir al Estado si no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2929

REAL DECRETO 3292/1978, de 22 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villagarcía de Árosa (Pontevedra) una parcela de 8.750 metros cuadrados, sita en dicha localidad, para ser destinada a Biblioteca Pública Municipal y zona aneja de esparcimiento público.

El Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados, para dedicarla a Biblioteca Municipal y zona aneia de esparcimiento núblico.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, hallándose incluido en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con destino a Biblioteca Municipal y zona aneja de esparcimiento público y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente in-

Parcela urbana, de ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie, sita en la avenida del Generalisimo, sin número, del término municipal de Villagarcía de Arosa, cuyos linderos sor.: Norte, con una longitud de treinta metros, con terrenos de la Junta del Puerto; Sur, en línea de ciento veinte metros, con terrenos del Patrimonio del Estado; Oeste, en línea de setenta metros, con terrenos de la Junta del Puerto y al Este, en línea de diez cor, veinticinco metros, con la avenida del Generalisimo.

Articulo segundo.-Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de dos años, o de-jare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus perterencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta \mathbf{y}° ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2930

REAL DECRETO 3293/1978, de 22 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar (Tarragona), de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Ametlla de Mar (Tarragona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación a propuesta del Ministro de Hacianda y propu

ferida donación, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ameliat de Mar (Tarragona), de un inmueble sito en el mismo término municipal con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados que linda. Al Norte y Oeste, con línea de ferrocarril de Valencia a Barcelona; al Este con finca de la que se ha segregado al Sur con el denominado camino de L'Estany, y Sur-Oeste, con Enrique Font Vila.

Oeste, con Enrique Font Vila.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2931

REAL DECRETO 3294/1978, de 22 de diciembre, por REAL DECRETO 3294 1978, de 22 de dictembre, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real), de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil rovecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) de un inmueble de dos mil metros cuadrados

de superficie a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, al paraje denominado de La Virgen, que linda: al Norte, con paseo de la Ermita; al Sur, carretera de Almadén; al Oeste antiguo cementerio y finca de la que se segregará, y al Este, carretera local de Corral a Caracuel.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento nueve, tomo mil ciento treinta y seis, finca número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscrip-

El inmueble donado se destinará a la construcción de una

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2932

REAL DECRETO 3295/1978, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Viso del Alcor (Sevilla), calle Queipo de Llano, núme-ro 213, en favor de su ocupante.

Don José Jiménez Huertas ha interesado la adquisición di-Don Jose Jimenez Huertas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de El Viso del Alcor (Sevilla), calle Queipo de Llano número doscientos trece propiedad del Estado de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y cinco mil seiscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos service y cuatro.

senta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de gunce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don José Jiménez Huertas, con domicilio en El Viso del Alcor (Sevilla), calle Queipo de LLano, número doscientos trece, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana en término municipal de El Viso del Alcor (Sevilla) calle Queipo de Llano número doscientos trece, con una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, número doscientos quince de la calle Queipo de Llano; Izquierda, número doscientos once de la misma calle; Fondo, calle Peral.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira al tomo cuatrocientos cincuenta A, libro sesenta y cuatro folio ciento sesenta, finca dos mil doscientos setenta y dos, inscripción primera

inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y cinco mil seiscientas pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

2933

REAL DECRETO 3296/1978, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Villa-marchante, Barranco de Oms (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña Josefa, doña Asunción, doña Amparo Betoret Miralles y los heroderos de doña Inocencia Betoret Miralles han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Villamarchante (Valencia), Barranco de Oms, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa y nueve mil ciento veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hactenda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa, doña Asunción, doña Amparo Betoret Miralles y los herederos de doña Inocencia Betoret Miralles, con domicilio en Manises (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica en término municipal de Villamarchante (Valencia) Barranco de Oms, con una superficie de 0,8260 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Municipio; Sur y Este, senda; Oeste, Asensio Vidal Cervera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo cuarenta y siete folio ciento setenta y uno, finca seis mil doscientos cincuenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y nueve mil ciento veinte pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia siendo también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2934

REAL DECRETO 3297/1978, de 22 de diciembre, por el que se rectifica el artículo segundo del Real De-creto 376/1978. de 10 de febrero, acordando la ena-jenación directa de la parcela número 9 del polí-gono 10, sita en el termino municipal de Mequinenza (Zaragoza).

Por Real Decreto número trescientos setenta y seis/mil novecientos setenta y ocho de diez de febrero, se acordó la enajenación directa de la parcela número nueve del polígono número diez, sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), habiéndose padecido error de transcripción en el artículo segundo del mismo al consignar como precio la cantidad de ciento noventa y siete mil setecientas cincuenta pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo segundo del Real Decreto número trescientos setenta y seis/mil novecientos se-tenta y ocho, de diez de febrero, que quedará redactado así:

El precio total de dicha enajenación es el de trescientas cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ